



ALCALDÍA DE PEREIRA

RESOLUCIÓN No. \_\_\_\_\_  
DE \_\_\_\_\_

6 5 6 3

28 JUN 2019

115

Versión: 01

Fecha de Vigencia: Noviembre 14 de 2017

**POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO POR LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA PARA EL USO Y MANEJO ESPECIAL DE ANTEJARDIN EJES COMERCIALES FRISBY S.A / FRISBY No.35 – CUBA UBICADO EN LA CARRERA 25 No.69B-03**

**CARLOS ANDRÉS HERNÁNDEZ ZULUAGA**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 10.000.508 expedida en Pereira (Risaralda), Secretario de Vivienda Social del Municipio de Pereira, según consta en el Decreto de Nombramiento No 986 del 05 de Diciembre de 2016 y Acta de Posesión No 146 del 26 de enero de 2017 en su calidad de delegado del Alcalde según Decreto 401 del 24 de mayo de 2017, quien está autorizado para contratar mediante Acuerdo No 28 de diciembre 10 de 2018, expedido por el Concejo Municipal, y en ejercicio de la competencia otorgada por la Ley 80 de 1993 (Artículo 11, Numeral 3), Literal b), Ley 1150 de 2007 y Decretos reglamentarios, demás normas concordantes y

**CONSIDERANDO:**

Que el Municipio de Pereira, a través de la Secretaría de Planeación Municipal en cumplimiento de Decreto 105 de febrero 12 de 2009, determinó que corresponde al Ente de Espacio Público la función de coordinar las intervenciones que sobre el espacio público realizan las diferentes instituciones del nivel central y descentralizado, en lo referente a la generación, consolidación, administración, uso, control y vigilancia del espacio público.

La Ley 9ª de 1989, definió qué se entiende por espacio público, posteriormente mediante Decreto 1504 de 1998, el legislativo resaltó que se entiende por éste, el conjunto de inmuebles públicos y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados destinados por naturaleza, usos o afectación a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas que trascienden los límites de los intereses individuales de los habitantes, comprendiendo entre otros los siguientes aspectos: a) los bienes de uso público, es decir aquellos inmuebles de dominio público cuyo uso pertenece a todos los habitantes del territorio nacional, destinados al uso o disfrute colectivo. b) Los elementos arquitectónicos, espaciales y naturales de los inmuebles de propiedad privada que por su naturaleza, uso o afectación satisfacen necesidades de uso público, y c) Las áreas requeridas para la conformación del sistema de espacio público en los términos establecidos en el Decreto.

Que el artículo 5º del Decreto 1504 de 1998, en su literales d y e manifiesta lo siguiente: literal d. *“Son también elementos constitutivos del espacio público las áreas y elementos arquitectónicos espaciales y naturales de propiedad privada que por su localización y condiciones ambientales y paisajísticas, sean incorporadas como tales en los Planes de ordenamiento territorial y los instrumentos que lo desarrollen, tales como cubiertas, fachadas, paramentos, pórticos, antejardines, cerramientos;”* literal e. *“De igual forma se considera parte integral del perfil vial, y por ende del espacio público, los antejardines de propiedad privada.”*



28 JUN 2019

RESOLUCIÓN No. \_\_\_\_\_

DE \_\_\_\_\_

**POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO POR LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA PARA EL USO Y MANEJO ESPECIAL DE ANTEJARDIN EJES COMERCIALES FRISBY S.A / FRISBY No.35 – CUBA UBICADO EN LA CARRERA 25 No.69B-03**

Que el Artículo 7º de la Ley 9 de 1989, cita lo siguiente: *“Los municipios y la Intendencia Especial de San Andrés y Providencia podrán crear de acuerdo con su organización legal, entidades que serán responsables de administrar, desarrollar, mantener y apoyar financieramente el espacio público, el patrimonio inmobiliario y las áreas de cesión obligatoria para vías, zonas verdes y servicios comunales. Así mismo, podrán contratar con entidades privadas la administración, mantenimiento y aprovechamiento económico de los bienes anteriores”.*

Que el Plan de Ordenamiento Territorial Municipal, adoptado mediante Acuerdo 035 de 2016, El sistema de espacio público y sus componentes, se definen como estructurantes, a partir de los cuales se desarrollará la estructura física urbana y rural, deberá estar articulado con otros componentes que hacen parte del espacio público como la conectividad, la movilidad, los equipamientos y los servicios públicos convirtiéndose en elemento generador de equidad, inclusión y pertenencia.

Que el Acuerdo 078 de diciembre 17 de 2008, expedido por el Concejo Municipal de Pereira, establece el reglamento de uso y aprovechamiento económico de los elementos constitutivos del Espacio Público del Municipio de Pereira, determinando usos y características de los elementos del espacio público, el aprovechamiento económico del espacio público municipal y los mecanismos de sostenibilidad y financiación.

Que el artículo 5º del Decreto 890 de 2009, reza: *“La viabilidad técnica y jurídica para el uso y aprovechamiento económico del espacio público, se otorgará mediante resolución debidamente motivada, suscrita por el Secretario de Planeación y el Secretario de Gobierno Municipal en la cual se incluirá, además de las respectivas condiciones, la liquidación de la tarifa correspondiente, si hay lugar a ello, y las obligaciones que deberá cumplir la persona natural o jurídica objeto de tal viabilidad.* Que el mencionado Acuerdo 078 de 2008 en su numeral 5º. Mecanismos de sostenibilidad y financiación del espacio público, 5.1. Administración del espacio Público, 5.1.1. Entidad Administradora del espacio público. Establece como responsabilidad de la Secretaría de Planeación Municipal la liquidación por concepto de usos y aprovechamientos del espacio público y llevar a cabo las verificaciones y revisiones de carácter técnico de lo establecido en dicho reglamento.

Que el señor **ALFREDO EMILIO HOYOS MAZUERA** identificado con cédula de ciudadanía No.10.058.023 expedida en Pereira (Risaralda), quien figura como representante legal de **FRISBY S.A**, y del establecimiento de comercio **FRISBY No. 35** ubicado en la Carrera 25 No.69B-03, identificada con Nit No. 891.408.584-5, con matrícula número 8076402 del 15 de septiembre de 1994 y renovada el 21 de marzo de 2019, tal y como lo acredita el certificado de existencia representación legal de la Cámara de Comercio de Pereira y quien mediante escritura pública número 3362 del 15 de mayo de 2018 de la Notaria Quinta del Circulo de Pereira, inscrita en esta entidad el 21 de mayo de 2018 en el libro V bajo el número 3160, confiere poder general a la señora **ANA INES TORO CARDONA**, identificada con cédula de ciudadanía número 34.044.293 expedida en Pereira (Risaralda), para realizar



**POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO POR LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA PARA EL USO Y MANEJO ESPECIAL DE ANTEJARDIN EJES COMERCIALES FRISBY S.A / FRISBY No.35 – CUBA UBICADO EN LA CARRERA 25 No.69B-03**

todas las diligencias enunciadas en los literales f) e i) descritas en el aparte poderes del mismo certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio de Pereira y siendo ésta última quien solicitó mediante oficio 14757 del 22 de marzo del 2019, solicitó permiso de **uso y manejo especial de antejardín en ejes comerciales**.

Que a la anterior solicitud se le dio viabilidad mediante la Resolución No. 4753 de 14 de mayo de 2019, donde se estableció las condiciones que se le exigen al señor **ALFREDO EMILIO HOYOS MAZUERA** en su calidad de propietario del Establecimiento comercio **FRISBY S.A / FRISBY No.35** se le estableció las siguientes condiciones: **1)** Deberá firmar el respectivo contrato de **USO Y MANEJO ESPECIAL DE ANTEJARDINES EN EJES COMERCIALES**, dentro de los cinco (5) días siguientes al requerimiento que para el efecto le haga el Ente de Espacio Público y actuará de acuerdo con lo que se establece en el mismo y cumplirá con sus requerimientos. **2)** Sólo se permite el aprovechamiento económico del antejardín del respectivo inmueble legalizado, con la actividad comercial debidamente legalizada y el uso permitido. **3)** De la actividad permitida en el local, sólo se pueden colocar en el antejardín mesas, sillas y elementos de ornamentación, las cuales deberán ser totalmente móviles y estar localizados exclusivamente al frente del local. Todas los demás enceres o labores que hacen parte de la actividad quedan prohibidas (tales como elementos de sonido y amplificación, elementos de cocción o preparación de alimentos, pantallas de video, parqueo, pistas de baile, escenarios, baterías sanitarias, campanas extractoras, entre otras). **4)** No se podrá obstaculizar ninguna circulación pública como andenes, pasos de cebrá y similares, ni la circulación privada a inmuebles vecinos. **5)** Se debe acoger a la normativa específica sobre niveles de ruido, teniendo en cuenta la Resolución Nacional No 627 de abril 07 de 2006. **6)** No se permitirán cerramientos, excepto con elementos naturales y/o artificiales, siempre y Cuando éstas sean móviles. **7)** Se deberá dar cumplimiento a las demás condiciones fijadas por el respectivo contrato. **8)** Debe cumplir con la Propuesta de Diseño Arquitectónico presentada y aprobada dentro del Proyecto de manejo.

Que para tal efecto el Municipio de Pereira, tiene como objetivo "Vincular a las personas naturales o jurídicas dedicadas a labores comerciales y de prestación de servicios, con el buen uso, manejo, usufructo económico y sostenimiento de los antejardines de los inmuebles donde se encuentren ubicados sus establecimientos comerciales. Estos proyectos integrales se plantean como el acuerdo escrito mediante el cual los comerciantes de una zona específica se comprometen con el municipio a usar permanentemente los antejardines de las zonas comerciales y aprovecharlos económicamente".

Que el objeto del contrato será: Mediante el presente contrato, **EL MUNICIPIO**, autoriza a **EL CONTRATISTA**, para el uso y manejo especial de antejardines en ejes comerciales, la zona de espacio público localizada en el plano georeferenciado debidamente aprobado por la **SECRETARÍA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL DE PEREIRA**, mediante la Resolución de viabilidad No. 4753 de 14 de



28 JUN 2019

- 6 5 6 31

RESOLUCIÓN No. \_\_\_\_\_  
DE \_\_\_\_\_

Versión: 01

Fecha de Vigencia: Noviembre 14 de 2017

**POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO POR LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA PARA EL USO Y MANEJO ESPECIAL DE ANTEJARDIN EJES COMERCIALES FRISBY S.A / FRISBY No.35 – CUBA UBICADO EN LA CARRERA 25 No.69B-03**

mayo de 2019, las cuales, se identifican por su destinación, dirección, linderos y área como sigue:

**Destinación: Espacio Público.**  
**Dirección: Carrera 25 No.69B-03**  
**Area: 47 mt2**

Teniendo en cuenta la naturaleza de la solicitud hecha por la persona natural o jurídica para el uso y aprovechamiento de antejardines, la modalidad de contratación que corresponde es la de contratación directa, en virtud a lo dispuesto En los numerales 5.2 (Instrumentos de Aprovechamiento y Sostenibilidad de Espacios Públicos), 5.2.4 (Uso y Aprovechamiento de Antejardines) del Acuerdo Municipal 078 de 2008, artículo 1° del Decreto Municipal 890 de 2009, el artículo 2° de la Ley 1150 de 2007.

Que en cumplimiento del **Artículo 2.2.1.2.1.4.1** del Decreto 1802 de 2015, señala que la entidad debe mediante un acto administrativo justificarla modalidad de contratación directa.

Que la causal para contratar directamente se encuentra descrita por (literal g numeral 4° artículo 2° de la ley 1150 de 2007, artículo 80 Decreto 1510 de 2013) eventos en que no existe pluralidad de oferentes.

En cumplimiento del artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, la presente justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa contiene: **1) La causal que invoca para contratar directamente. 2) El objeto del contrato. 3) El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista. 4) El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.**

Que la presente contratación generará beneficios socioeconómicos para la administración y para el Municipio de Pereira, además incentiva y permite el desarrollo económico y ordenado del territorio por lo que se hace indispensable apoyar dichas actividades. Estos beneficios están representados en la suma de: **SIETE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS MCTE. (\$7.471.872).**

Que los documentos y estudios previos de este contrato podrán consultarse en la **SECRETARÍA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL DE PEREIRA.**

Con fundamento en lo anterior **LA SECRETARIA DE VIVIENDA SOCIAL,**



ALCALDÍA DE PEREIRA

6563

117

RESOLUCIÓN No. \_\_\_\_\_

28 JUN 2019

DE \_\_\_\_\_

Versión: 01

Fecha de Vigencia: Noviembre 14 de 2017

**POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO POR LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA PARA EL USO Y MANEJO ESPECIAL DE ANTEJARDIN EJES COMERCIALES FRISBY S.A / FRISBY No.35 – CUBA UBICADO EN LA CARRERA 25 No.69B-03**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar procedente y justificada la celebración del "Contrato de uso y manejo especial de antejardines en ejes comerciales", con el señor **ALFREDO EMILIO HOYOS MAZUERA** identificado con cédula de ciudadanía No.10.058.023 expedida en Pereira (Risaralda), quien figura como representante legal de **FRISBY S.A**, y del establecimiento de comercio **FRISBY No. 35** ubicado en la Carrera 25 No.69B-03, identificada con Nit No. 891.408.584-5.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ordenar la publicación de esta Resolución en Portal de Contratación [www.colombiacompra.gov.co/es/colombia-compra-eficiente](http://www.colombiacompra.gov.co/es/colombia-compra-eficiente) de conformidad con lo previsto en las normas vigentes.

**ARTÍCULO TERCERO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

28 JUN 2019

**CARLOS ÁNDRES HERNÁNDEZ ZULUAGA**  
Delegado del Alcalde

**CAROLINA DEL PILAR GONZALEZ LEYVA**  
Secretaria de Planeación Municipal (e)

Directora Operativa Asuntos Contractuales *OSL*

Revisión Jurídica *[Signature]*

VoBo de legalidad: **MARITZA JIMENEZ** – Abogada Contratista- Planeación  
Proyecto y elaboro: **Paola Andrea Herrera G.**- Contratista Sub de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano *PAH*

